

TALLER DE PRACTICA IMPOSITIVA Y PREVISIONAL UBA FCE- Mayo 2016

Coordinación: Prof. Jorge Guglielmucci

Expositores:

Verónica Agüero
Sebastián Ceci Uroz
Javier Lazcano
Gabriela Mera

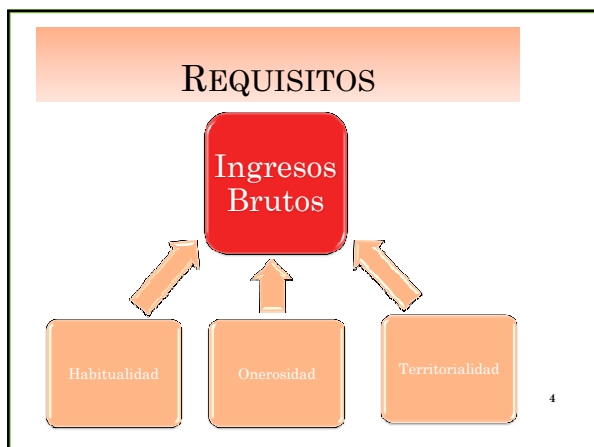
Ingresos Brutos

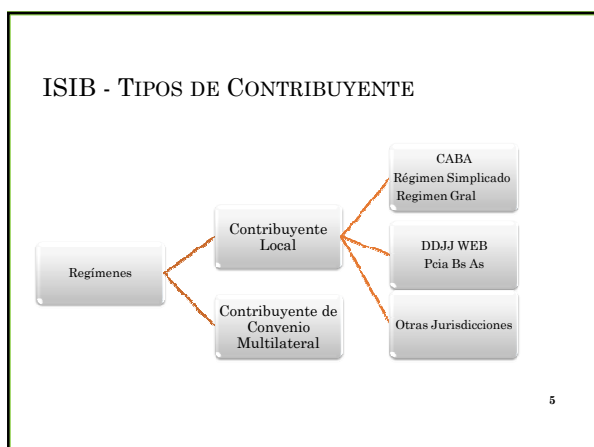
2

INTRODUCCIÓN

- Se encuentra alcanzado el ejercicio habitual a título oneroso por la actividad de venta de cosas muebles, prestaciones y/ locaciones de servicios
- No está alcanzado por IIBB el trabajo realizado en relación de dependencia, desempeño de cargos públicos, jubilaciones u otras pensiones
- La Base imponible serán los ingresos brutos deducidos de toda bonificación, descuento, etc.

3





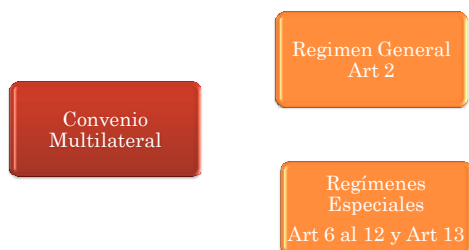


CONVENIO MULTILATERAL



7

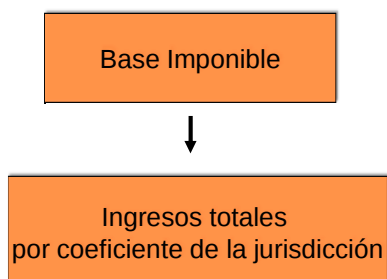
ESQUEMA DE APLICACION



8

Régimen General

REGIMEN GRAL – ARTICULO 2



10

REGIMEN GRAL – ARTICULO 2

CALCULO DE COEFICIENTES

○ 50 % en función de los **ingresos** de cada jurisdicción

○ 50 % en función de los **gastos** efectivamente soportados en cada jurisdicción

11

RÉGIMEN GENERAL



12

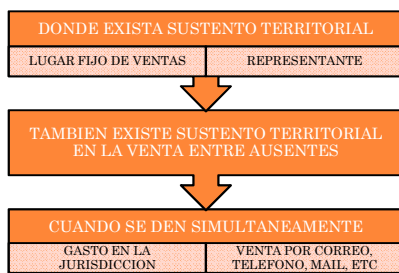
REGIMEN GRAL – ARTICULO 2

Período para considerar
Ingresos y Gastos

- Si lleva libros: balance ajustado cerrado en el año calendario inmediato anterior
- Si no lleva libros: Según ingresos y gastos del año calendario inmediato anterior

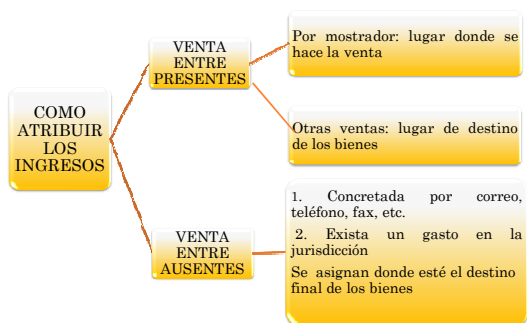
13

ATRIBUCION DE INGRESOS



14

ATRIBUCION DE INGRESOS - VENTAS



15

ATRIBUCION DE INGRESOS

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- Se asigna al lugar donde será utilizado, generalmente coincide con el lugar de prestación .

LOCACIÓN DE BIENES

- Al lugar de radicación del bien – Causa Tablas

16

INGRESOS A CONSIDERAR EN LA PLANILLA

Todos los ingresos alcanzados, incluidos los exentos.

No se incluyen ingresos correspondientes a Regímenes Especiales - Art 6 al 12.

Base imponible con tratamiento especial (dif. entre precio de compra y venta) se considera la totalidad de los ingresos.

Se consideran los ingresos netos de descuentos admitidos en la ordenanza fiscal.

Las diferencias de cambio no integran la planilla salvo que provengan de operaciones de compra/venta de divisas

17

PLANILLA DE GASTOS

Se consideran todos los gastos



Excepto



Los que la norma define como NO COMPUTABLES

18

PLANILLA DE GASTOS

Gastos No Computables

1. Costo de la materia prima, materiales , insumos y mercaderías
2. Costo de las obras y/o servicios que se contraten para su comercialización
3. Gastos de publicidad
4. Impuestos
5. Intereses y gastos financieros
6. El excedente del 1% de la utilidad contable en concepto de honorarios al directorio, síndicos y a los socios de sociedades.

19

PLANILLA DE GASTOS

Atribución

Un gasto es atribuible a una jurisdicción cuando tenga una relación directa con la actividad , aún cuando el pago del mismo se efectúe fuera de dicha jurisdicción



Ejemplo: se abonan sueldos al personal de Pcia de Bs. As. en un banco de CABA. El gasto se atribuye a Pcia de Bs. As.

20

PLANILLA DE GASTOS

Gastos de escasa significación:

- Se distribuyen en la misma proporción que los demás.
- En conjunto no superen el 10% del total de gastos computables.
- En forma individual no superen el 2% de los gastos computables.

Distribución del gasto de transporte:

- En partes iguales entre las jurisdicciones las que se realice el hecho imponible.

21

REGIMEN DE INICIO

Se asignará el total de los ingresos obtenidos en la nueva jurisdicción; los ingresos restantes se asignarán conforme a los coeficientes que correspondan.

Se aplica para:

- Contribuyentes locales que se incorporan a C.M.
- Contribuyentes de C.M. que incorporan una nueva jurisdicción
- Nuevos contribuyentes de convenio

22

REGIMEN DE INICIO

Aplicará el régimen de Inicio, hasta que en el balance se reflejen conjuntamente:



- Existencia de ingresos y gastos cualquiera sea la jurisdicción a la que resulte atribuible.
- El desarrollo de un período de actividad no menor a 90 días corridos anteriores a la fecha de cierre de ejercicio económico.

23

REGIMEN DE CESE

Deben calcularse nuevos coeficientes prescindiendo de los ingresos y gastos de la jurisdicción del cese

Aplicación: a partir del mes siguiente al cese

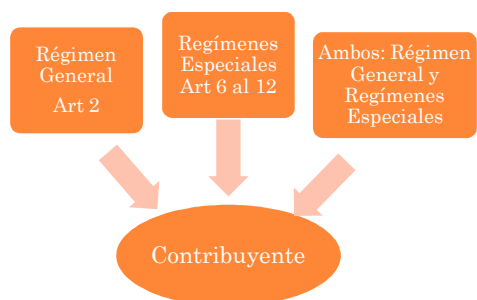
En el ejercicio fiscal siguiente se prescinde de los ingresos y egresos originados en la jurisdicción de cese

Se debe comunicar el cese a la autoridad de aplicación

24

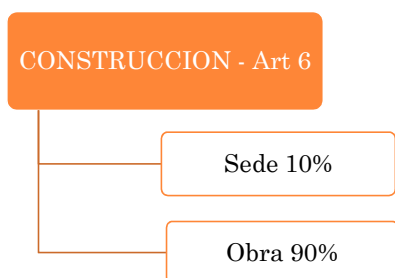
Regímenes Especiales

REGIMENES ESPECIALES



26

REGIMENES ESPECIALES



27

REGIMENES ESPECIALES

Seguros, capit. y ahorro,
préstamos no bancarios
Art. 7

Sede 20%

Bienes o Personas 80 %

28

REGIMENES ESPECIALES

Bancos
Art. 8

Cada fisco podrá gravar los
ingresos brutos de los
establecimientos situados en su
jurisdicción

29

Ejemplo:

Sucursales	Intereses y Actualizaciones Activas	Intereses y Actualizaciones Pasivas	Base Imponible
A	1.000	800	200
B	5.000	4.500	500
C	700	800	(100)
	6.700.-	6.100.-	600.-

Sucursales	Sumatoria de Intereses y Actualizaciones activas y pasivas	Porcentaje	Base Imponible por Jurisdicción
A	1.800	14,06%	84,36
B	9.500	74,22%	445,32
C	1.500	11,72%	70,32
	12.800.-	100%	600.-

30

REGIMENES ESPECIALES

Empresas de Transporte
Art. 9

Los ingresos se atribuyen al
lugar de origen del viaje

31

REGIMENES ESPECIALES

Profesiones Liberales –
Consultoras (*)
Art. 10

Estudio, oficina, etc 20%

Donde realiza actividad 80%

32

(*) No organizados en forma de empresa

REGIMENES ESPECIALES

Rematadores,
Comisionistas e Intermed.
Art. 11

Oficina Central 20%

Donde están los bienes 80%

33

REGIMENES ESPECIALES

Prestamistas hipotecarios
o prendarios (*)
Art. 12

Oficina Central 20%

Donde están los bienes 80%

34

(*) No organizados en forma de empresa
